

**REGLAMENTO (CE) N° 758/2007 DE LA COMISIÓN****de 29 de junio de 2007****que modifica el Reglamento (CEE) n° 3149/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CEE) n° 3149/92 de la Comisión <sup>(2)</sup>, dispone que el 70 % de los productos asignados a un Estado miembro deberán ser retirado de las existencias antes del 1 de julio del año de ejecución del plan. Dada la participación tardía de Rumanía en el plan anual de 2007 por su fecha de adhesión a la Comunidad, procede prever una excepción a esta obligación en beneficio de ese Estado miembro en lo relativo a dicho plan.
- (2) Procede pues modificar el Reglamento (CEE) n° 3149/92.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 3149/92, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«El 70 % de las cantidades contempladas en el artículo 2, apartado 32, punto 1, letra b), deberá ser retirado de las existencias antes del 1 de julio del año de ejecución del plan. No obstante, esta obligación no se aplicará a las asignaciones de cantidades inferiores o iguales a 500 toneladas. Además, esta obligación no se aplicará a los productos asignados a Rumanía en el marco del plan anual de 2007. Las cantidades que no hayan sido retiradas de las existencias de intervención el 30 de septiembre del año de ejecución del plan dejarán de asignarse al Estado miembro adjudicatario designado, en el ámbito del plan de que se trate.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de junio de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2007.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 352 de 15.12.1987, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2535/95 (DO L 260 de 31.10.1995, p. 3).

<sup>(2)</sup> DO L 313 de 30.10.1992, p. 50. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 725/2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 4).